

Secretaria: Santiago de Cali, abril 25 de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el pronunciamiento respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado contra el auto que dictó mandamiento de pago. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa

Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Cooptecpol.
Ddo: Hermes Alfredo Cruz Bueno
Rad: 2.022-00172

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso para pronunciamiento en relación con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, proferido el 24 de marzo de 2.022.

Corrido el traslado en la forma que para ello establece el artículo 319 inciso 2º del Código General del Proceso, el cual no fue descorrido por el apoderado de la parte actora, pasa el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es sabido que el recurso citado tiene como finalidad que el Funcionario que dictó la providencia impugnada la revoque o la enmiende. Para el presente caso la recurrente alega que el título presentado para el cobro no fue suscrito por su poderdante quien no ha tenido relación alguna con la parte demandante, que desconoce la cuantía cobrada y que es notoria la adulteración del cambial motivos estos para que el mismo no sea claro, expreso y exigible.

Sabido es que los títulos valores como el arrimado a la demanda gozan de la presunción que el Código de Comercio trae al respecto, lo pretendido entonces no es otra cosa que tratar de demostrar que el negocio causal fue uno muy diferente al del mutuo que encarna la suscripción del cambial antes anotado, aspectos estos que deben ser analizados una vez se hayan agotado la totalidad de las pruebas. Nótese que dentro del término con que para ello contaba, la parte demandada hizo uso de las excepciones de fondo respectivas que hacen alusión a lo plasmado en su escrito repositorio defensa esta que como se dijo será analizada en la respectiva sentencia que en audiencia habrá de emitirse, si entonces corresponde al juzgador al revisar la

demanda constatar los elementos constitutivos de la ejecución como son la claridad, la expresividad y la exigibilidad, los demás aspectos corresponderán a una etapa procesal diferente.

De acuerdo a los anteriores conceptos, se debe tener en cuenta que estos son los únicos que debe analizar el Juez a fin de decidir si profiere o no mandamiento de pago, es decir sólo reparará en los aspectos de forma relativos al título ejecutivo exigencias todas que se han cumplido a cabalidad dentro del proceso que nos ocupa.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- No reponer para revocar el auto recurrido por las razones antes anotadas.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd35bc372152654c8cd0232357af99b8d329f1978fbf127c047734577f3ce6**

Documento generado en 26/04/2023 09:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>